

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 786
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA CUANTIA)
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA BÁRBARA P.H.
DEMANDADOS: MARÍA XIMENA TOBÓN MONTES DE OCA
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2024-00056-00

VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

El **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA BÁRBARA P.H.**, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora **MARÍA XIMENA TOBÓN MONTES DE OCA**, domiciliada en esta ciudad, teniendo en cuenta el certificado de deuda como base de recaudo.

Como quiera que los documentos reúnen los requisitos legales de los artículos 82 y S.S, 422 y S.S. del C. G. del P. y del artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado librará el correspondiente mandamiento de pago a favor de la parte demandante de acuerdo a la certificación de estado de cuenta aportada junto con la demanda. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de MARÍA XIMENA TOBÓN MONTES DE OCA y en favor del CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA BÁRBARA P.H., ordenando que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar estas sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por las cuotas ordinarias que se señalan a continuación:

#	CUOTAS ORDINARIAS	RETROACTIVO	FECHA DE CAUSACION DE LA CUOTA DE ADMINISTRACION D/M/A	FECHA DE EXIGIBILIDAD DE LAS CUOTAS DE ADMÓN. ORDINARIAS D/M/A
	\$ 37.509		01/04/2023	01/05/2023
	\$481.000		01/05/2023	01/06/2023
	\$481.000		01/06/2023	01/07/2023
	\$481.000		01/07/2023	01/08/2023
	\$481.000		01/08/2023	01/09/2023
	\$481.000		01/09/2023	01/10/2023
	\$481.000		01/10/2023	01/11/2023
	\$481.000		01/11/2023	01/12/2023
	\$481.000		01/12/2023	01/01/2024
	\$539.057		01/01/2024	01/02/2024

- b) Por los intereses de mora causados sobre las sumas descritas en el literal a) que antecede, a partir de la fecha en que se hicieron exigibles, es decir, desde el día primero del mes siguiente al mes en que se causen, fecha que se encuentra indicada en el certificado de deuda aportado y en la tabla anterior en el literal a) en la columna de fecha de exigibilidad de la cuota de administración.
- c) Por las cuotas de administración y sus respectivos intereses que se llegaran a generar desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación. Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al abogado RAÚL MANTILLA RAMÍREZ, identificado con la C. de C. No. 16.586.443 y T. P. No. 75.256, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202400056